



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el nuevo memorial poder allegado, *SE RECONOCERÁ PERSONERÍA* al doctor JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Subsanada la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través del mencionado profesional por el señor GERMAN ENRIQUE MARTINEZ GOMEZ y reuniendo los requisitos exigidos, habrá de inadmitirse, dándole el trámite indicado en la sección primera, procesos declarativos, Título I, Proceso verbal, capítulo I, artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, notifíquese personalmente este auto a la señora LIZETH SUSANA JAIMES MENDOZA y córrasele traslado de la demanda, sus anexos y el escrito con que se subsanó para que en el término de veinte (20) días la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que debe hacerlo por intermedio de apoderado judicial.

Para lo anterior deberá observar el demandante lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta providencia, la demanda, anexos y la subsanación, sin necesidad de citación previa o aviso físico a la dirección física suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, lo que debe acreditar a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la constancia de entrega.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código General del Proceso, cítese al Ministerio Público por el medio más expedito y eficaz, y póngase en su conocimiento la existencia del proceso para que actúe en interés de los menores.

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA al doctor ***JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES*** para actuar como Apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los efectos mencionados en el nuevo memorial poder allegado.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través del mencionado profesional por el señor ***GERMAN ENRIQUE MARTINEZ GOMEZ*** en contra de ***LIZETH SUSANA JAIMES MENDOZA***.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

TERCERO. Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-518-31-84-002-2021-0015-00 cesación efectos civiles matrimonio católico.

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d77c57cffd9d1dc6757a781c2f332f2c2486ebb8fb48f1290dd2fde41f564e9a

Documento generado en 19/03/2021 02:21:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**